



Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional

Séptimo período de sesiones
Viena, 17 a 28 de enero de 2000

Proyecto de informe

Relator: Peter **Gastrow** (Sudáfrica)

I. Introducción

1. El Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional fue establecido por la Asamblea General en su resolución 53/111, de 9 de diciembre de 1998.
2. En su resolución 54/126, de 17 de diciembre de 1999, la Asamblea pidió al Comité Especial que prosiguiera sus trabajos, de conformidad con las resoluciones 53/111 y 53/114, de 9 de diciembre de 1998, y que intensificara esa labor a fin de terminarla en 2000.

II. Organización del período de sesiones

A. Apertura del período de sesiones

3. El Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional celebró su séptimo período de sesiones en Viena del 17 al 28 de enero de 2000. El Comité Especial celebró 20 sesiones.
4. En su sexto período de sesiones, celebrado en Viena del 6 al 17 de diciembre de 1999, el Comité Especial había decidido que en su séptimo período de sesiones examinaría los artículos 1 a 3, 5 y 6 del proyecto revisado de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y comenzaría su segunda lectura del proyecto de instrumento jurídico internacional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

5. Tras la apertura del séptimo período de sesiones del Comité Especial por su Presidente, el Oficial Encargado del Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito informó al Comité Especial de que la Secretaría tenía dificultades para obtener del Contralor del Departamento de Gestión de la Secretaría la autorización requerida para el pago de los gastos locales de los representantes de los países menos adelantados con fondos extrapresupuestarios aportados por algunos gobiernos. Esas dificultades dimanaban del hecho de que el Contralor sostenía que la resolución 53/111 de la Asamblea General no constituía una base suficiente para apartarse de las normas y prácticas establecidas respecto al pago de esos gastos. El Presidente informó a los participantes de que la Mesa del Comité Especial había analizado el asunto y había recomendado que el Comité Especial aprobara un proyecto de resolución sobre el particular destinado a su aprobación por la Asamblea General. La Mesa había recomendado también que el Comité Especial autorizara a su Presidente a dirigirse por escrito al Secretario General pidiéndole que interviniera personalmente para resolver la cuestión. El Comité Especial aprobó la recomendación de la Mesa al respecto.

6. El representante del Ecuador, hablando en nombre del Grupo Latinoamericano y del Caribe, dijo que los Estados pertenecientes a este Grupo habían participado activa y constructivamente, desde el principio, en la negociación del proyecto de convención y sus proyectos de protocolo, convencidos de la importancia de esas negociaciones. Los Estados Miembros del Grupo Latinoamericano y del Caribe apoyaban la iniciativa de los Estados Miembros del Grupo de los 77 y de China, adoptada en el sexto período de sesiones del Comité Especial, referente a la inclusión en el proyecto de convención de un artículo sobre la aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica. Si bien manifestaban la esperanza de que las negociaciones llevaran un ritmo dinámico, los Estados Miembros del Grupo Latinoamericano y del Caribe estimaban que debía prestarse atención a la redacción de disposiciones coherentes y funcionales que respondieran a las preocupaciones de todos los Estados, asegurando así la universalidad de los instrumentos jurídicos. Respecto del proyecto revisado de protocolo contra el tráfico de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (A/AC.254/4/Add.1/Rev.4), los Estados Miembros del Grupo Latinoamericano y del Caribe opinaban que era importante elaborar un instrumento jurídico dirigido eficazmente contra los autores de ese tráfico al tiempo que protegía los derechos de los migrantes. Los Estados Miembros del Grupo Latinoamericano y del Caribe consideraban importante no penalizar a los migrantes sino castigar severamente los grupos delictivos organizados que explotaban la situación vulnerable de los migrantes. Respecto del proyecto revisado de protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (A/AC.254/4/Add.3/Rev.5), los Estados Miembros del Grupo Latinoamericano y del Caribe recalcan la necesidad de que el instrumento permitiera reaccionar rápidamente a la trata de personas, en particular cuando las víctimas fuera niños. El representante anunció que la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados (A/53/78, anexo), aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, entraría en vigor el 9 de febrero de 2000, luego de que se deposite el décimo instrumento de ratificación. Los Estados Miembros del Grupo Latinoamericano y del Caribe estaban interesados en asegurar la rápida conclusión de las negociaciones sobre el proyecto de protocolo sobre

las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. Los Estados Miembros del Grupo Latinoamericano y del Caribe estaban a favor de que el Comité Especial recomendara a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal la elaboración de un instrumento jurídico internacional amplio contra la corrupción.

7. En su 100ª sesión, el Comité Especial aprobó un proyecto de resolución presentado por su Presidente, titulado “Participación en la labor del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional” (A/AC.254/L.136). El texto del proyecto de resolución puede verse en el anexo [...] del presente informe.

8. En la 101ª sesión, el Presidente informó al Comité Especial de que el asunto de la asistencia a los países menos adelantados se había resuelto para el séptimo período de sesiones. El Presidente pidió a la Secretaría que siguiera cuidándose del asunto para asegurar la realización de pagos similares en los períodos de sesiones restantes del Comité Especial, con sujeción a la disponibilidad de fondos extrapresupuestarios aportados con ese fin.

B. Asistencia

9. Participaron en el séptimo período de sesiones del Comité Especial representantes de [...] Estados. Asistieron asimismo al séptimo período de sesiones observadores de entidades que mantienen misiones de observación permanentes ante las Naciones Unidas, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, institutos de la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

C. Aprobación del programa y organización de los trabajos

10. En su 97ª sesión, celebrada el 17 de enero de 2000, el Comité Especial aprobó el programa de su séptimo período de sesiones, que es el siguiente:

1. Apertura del séptimo período de sesiones del Comité Especial.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Examen del proyecto revisado de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, con especial atención a los artículos 1 a 3, 5 y 6.
4. Aplicación de la resolución 54/128 de la Asamblea General, titulada “Medidas contra la corrupción”.
5. Examen del instrumento jurídico internacional adicional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.
6. Aprobación del informe del Comité Especial sobre su séptimo período de sesiones.

D. Documentación

11. En su séptimo período de sesiones, el Comité Especial tuvo ante sí, además de los documentos preparados por la Secretaría, documentos que contenían propuestas y contribuciones presentados por los Gobiernos del Camerún, el Canadá, China, los Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Noruega, la República Árabe Siria, Suiza y Tayikistán. En el anexo [...] del presente informe figura una lista de documentos.

III. Examen del proyecto revisado de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, con especial atención a los artículos 1 a 3, 5 y 6

12. En sus sesiones 97ª a 105ª, el Comité Especial analizó los artículos 1 a 3, 5 y 6 del proyecto de convención. El Comité Especial basó su labor en el proyecto revisado de convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (A/AC.254/4/Rev.6) y en las propuestas y contribuciones presentadas por los gobiernos (A/AC.254/5/Add.17, A/AC.254/L.130 a L.132, A/AC.254/L.134 y A/AC.254/L.138). El Comité Especial también tuvo ante sí las revisiones y enmiendas al proyecto de convención preparadas por los grupos de trabajo oficiosos, bien fuera a petición del Presidente o sobre la base de los resúmenes efectuados por el Presidente (A/AC.254/L.139 y A/AC.254/L.140). Tras concluir la segunda lectura del proyecto de convención en su sexto período de sesiones, el Comité Especial, de conformidad con la recomendación del Presidente al respecto, inició el proceso encaminado a lograr un acuerdo sobre el texto definitivo. Los progresos realizados por el Comité Especial en su séptimo período de sesiones quedarán reflejados en una nueva versión del proyecto de convención¹.

13. El Comité Especial aprobó los artículos 1 y 5 del proyecto de convención sin enmiendas. El texto aprobado de esos artículos se insertó en el documento A/AC.254/L.147/Add.2.

14. El Comité Especial aprobó provisionalmente los párrafos 3 y 4 del artículo 2, en su forma enmendada. Sin embargo, decidió mantener en estudio los párrafos 1 y 2 del artículo 2 y volver a ocuparse del texto teniendo en cuenta los resultados de las futuras negociaciones sobre otros artículos del proyecto de convención que pudieran incidir en el ámbito del instrumento. El Comité Especial decidió también utilizar como base del futuro examen de esos párrafos el texto propuesto por la representante de los Países Bajos en su calidad de coordinadora de un grupo de trabajo oficioso encargado de examinar los párrafos 1 y 2 del artículo 2, establecido a petición del Presidente del Comité Especial. La nueva versión de los párrafos 1 y 2 y el texto aprobado de los párrafos 3 y 4 del artículo 2 se insertaron en el documento A/AC.254/L.147/Add.2.

15. El Comité Especial aprobó los apartados b) a i) del artículo 2 *bis*, en su forma enmendada. El Comité Especial decidió mantener el texto actual del apartado a) como base para proseguir su estudio, incluso en relación con el artículo 2 del proyecto de convención. El Comité Especial decidió también volver a examinar en lo sustancial el apartado k) del artículo 2 *bis* cuando ultimara el texto del artículo 4 *bis* del proyecto de convención. La nueva versión del artículo 2 *bis*, incluido el texto ya aprobado, se insertó en el documento A/AC.254/L.147/Add.2.

¹ Se publicará ulteriormente con la signatura A/AC.254/4/Rev.7.

16. En el debate sobre la definición del término “grupo estructurado”, el Comité Especial decidió que en los *travaux préparatoires* se incluyera una nota en el sentido de que ese término había de emplearse en sentido lato y que comprendería tanto los grupos con una estructura jerárquica u otra estructura detalladamente establecida como los grupos no jerarquizados en los que no fuera necesario definir formalmente los papeles de sus miembros. No hacía falta que hubiera continuidad en la composición del grupo. Sin embargo, el término no incluiría los grupos formados ad hoc para la comisión inmediata de un delito, por ejemplo los grupos formados al azar en el curso de un motín.

17. El Comité Especial también aprobó los artículos 3 y 6 del proyecto de convención, en su forma enmendada. El texto aprobado de esos artículos se insertó en el documento A/AC.254/L.147/Add.2.

18. En relación con el párrafo 4 del artículo 6, relativo a la libertad anticipada o la libertad condicional (A/AC.254/L.147/Add.2), el Comité Especial decidió que en los *travaux préparatoires* se incluyera una nota en el sentido de que el párrafo 4 no obligaría a los Estados Partes a prever la libertad anticipada o la libertad condicional de personas encarceladas si los regímenes jurídicos de los Estados Partes en cuestión no contemplaban tales libertad anticipada o libertad condicional. El Comité Especial entendió que el párrafo 4 no se aplicaría a los regímenes jurídicos que no previeran la posibilidad de libertad anticipada o libertad condicional.

19. El Comité Especial decidió que, en una etapa ulterior de sus deliberaciones, se cuidaría de que hubiera coherencia en el tenor de las cláusulas en que se hiciera referencia a los principios o regímenes jurídicos nacionales.

IV. Debate sobre la aplicación de la resolución 54/128 de la Asamblea General, titulada “Medidas contra la corrupción”

20. En su sexto período de sesiones, el Comité Especial decidió examinar la aplicación de la resolución 54/128, de 17 de diciembre de 1991, de la Asamblea General, titulada “Medidas contra la corrupción”. En dicha resolución, la Asamblea había pedido al Comité Especial que estudiara la conveniencia de elaborar un instrumento internacional contra la corrupción, ya fuera anexo a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional o independiente de ella, que se prepararía una vez ultimada la Convención y sus tres protocolos, y que presentara sus opiniones a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.

21. El Comité Especial examinó el tema 4 de su programa en su 106ª sesión, celebrada el 21 de enero de 2000. El Comité Especial opinó que era conveniente un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción. El Comité Especial estuvo de acuerdo en que ese instrumento internacional debía ser independiente de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y que su elaboración debía comenzar una vez que se hubieran concluido las negociaciones sobre el proyecto de Convención y sus proyectos de protocolo. El Comité Especial opinó que el alcance del nuevo instrumento debía determinarse en base a una labor preparatoria sólida, que incluyera un examen y análisis a fondo de todos los instrumentos y recomendaciones internacionales pertinentes. Este análisis debía realizarlo la Secretaría en consulta con los Estados Miembros y debía presentarse a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su décimo período de sesiones. El Comité Especial además consideró

si se debía pedir a la Asamblea General que prorrogara el mandato actual del Comité Especial para que pueda elaborar el nuevo instrumento sobre la base de una recomendación de la Comisión a la Asamblea General. Se señaló que, al examinar este asunto, sería aconsejable que la Comisión tuviera en cuenta la experiencia y competencia adquiridas por el Comité Especial en la elaboración del proyecto de convención y sus proyectos de protocolo, así como la necesidad de aprovechar el éxito logrado por el Comité Especial en el análisis de asuntos tan complejos. Se acordó que el Comité Especial transmitiría sus opiniones y recomendaciones sobre la aplicación de la resolución 54/128 de la Asamblea a la Comisión en su noveno período de sesiones para que adopte las medidas pertinentes.

V. Debate sobre el instrumento jurídico internacional adicional contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones

22. En sus sesiones 107ª a 116ª, el Comité Especial examinó el instrumento jurídico internacional adicional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. Basó su labor en un documento que contenía el proyecto revisado de protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (A/AC.254/4/Add.2/Rev.3), así como en las propuestas y contribuciones presentadas por los gobiernos (A/AC.254/5/Add.18, A/AC.254/L.129, A/AC.254/L.133, A/AC.254/L.137, A/AC.254/L.142 y A/AC.254/L.143). Se informó al Comité Especial de un dictamen emitido por la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría concerniente a la interpretación de la resolución 54/127 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1999. Tras deliberar sobre esta cuestión, el Comité Especial, en su séptimo período de sesiones, decidió suprimir las referencias a los explosivos que figuraban en el proyecto de protocolo.

23. En su séptimo período de sesiones, el Comité Especial concluyó su segunda lectura del proyecto de protocolo, teniendo conocimiento del debate habido en las consultas oficiosas sobre las disposiciones comunes del proyecto de convención y sus proyectos de protocolo. La nueva versión de los artículos del proyecto de protocolo examinados por el Comité Especial en su séptimo período de sesiones se insertó en el documento A/AC.254/L.147/Add.3. Los progresos alcanzados con respecto al proyecto de protocolo por el Comité Especial en su séptimo período de sesiones quedarán reflejados en una nueva versión del proyecto de protocolo².

VI. Consultas oficiosas

24. En su cuarto período de sesiones, el Comité Especial había decidido que en el futuro se organizaran consultas oficiosas para facilitar el cumplimiento de su mandato.

25. En su sexto período de sesiones, el Comité Especial había decidido dedicar las consultas oficiosas, que se celebrarían del 18 al 21 de enero de 2000, al estudio del

² Se publicará posteriormente con la signatura A/AC.254/4/Add.2/Rev.4.

instrumento jurídico internacional adicional contra la trata de personas, en particular mujeres y niños, y de las disposiciones comunes de ese instrumento y el instrumento jurídico internacional adicional contra el tráfico ilícito y el transporte de migrantes. Asimismo, en su sexto período de sesiones, el Comité Especial decidió dedicar las consultas oficiosas que se habían de celebrar del 24 al 27 de enero de 2000 al examen de los artículos 4, 4 *bis*, 4 *ter*, 4 *quater*, 7, 7 *bis*, 7 *ter*, 17, 17 *bis*, 18, 18 *bis* y 18 *ter* del proyecto de convención, como preparación para la finalización de esos artículos por el Comité Especial en su octavo período de sesiones. Los documentos que se pusieron a disposición del Comité Especial para sus consultas oficiosas fueron: A/AC.254/4/Rev.6, A/AC.254/4/Add.3/Rev.5, A/AC.254/4/Add.2/Rev.3, A/AC.254/5/Add.17, A/AC.254/5/Add.19, A/AC.254/L.135, A/AC.254/L.141 y A/AC.254/L.144.

26. Los presidentes de las consultas oficiosas presentaron al Comité Especial las recomendaciones resultantes de dichas consultas (A/AC.254/L.145 y A/AC.254/L.146).

VII. Aprobación del informe del Comité Especial sobre su séptimo período de sesiones

27. En su 106ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2000, el Comité Especial aprobó el informe sobre su séptimo período de sesiones.

28. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el programa provisional y la propuesta de organización de los trabajos de su octavo período de sesiones, que se celebrará en Viena del 21 de febrero al 3 de marzo de 2000 (A/AC.254/L.147/Add.1)³.

³ Se publicará posteriormente con la signatura A/AC.254/26.

Anexo [...]

Proyecto de resolución presentado por el Presidente

El Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional pide a la Asamblea General que preste atención con carácter de urgencia al siguiente proyecto de resolución:

“Participación en la labor del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/111, de 9 de diciembre de 1998, en la que invitó a los países donantes a que cooperaran con los países en desarrollo para asegurar su plena participación en la labor del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional,

Recordando también sus resoluciones pertinentes y el boletín^a del Secretario General sobre las normas que regulan el pago de gastos de viaje y viáticos para los miembros de órganos u órganos subsidiarios de las Naciones Unidas,

Recordando además los informes del Comité Especial sobre sus períodos de sesiones primero^b y sexto^c y la valiosa contribución de las delegaciones de los países menos adelantados a la preparación del proyecto de Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional,

Elogiando a los países donantes por sus aportaciones financieras al Fondo de las Naciones Unidas para la Justicia Penal y la Prevención del Delito a fin de apoyar económicamente la participación de los países menos adelantados en la labor del Comité Especial,

Pide al Secretario General que, utilizando recursos extrapresupuestarios proporcionados con esa finalidad, reembolse y siga sufragando los gastos de viaje de los representantes de los países menos adelantados a fin de que puedan asistir a los períodos de sesiones del Comité Especial, y preste apoyo financiero a los representantes de esos países para ayudarlos a sufragar los gastos locales, en la medida en que lo permitan los recursos extrapresupuestarios.”

^a ST/SGB/107/Rev.6.

^b A/AC.254/9.

^c A/AC.254/23 y Corr.1.